



REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA ECRO

ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA ECRO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se emite de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 fracción V del Decreto de Creación 18222, y tiene por objeto asentar los criterios relacionados a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los ingresos propios ECRO.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Junta Directiva, al Órgano Máximo de Gobierno de la ECRO;
- II. ECRO, a la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente;
- III. Decreto, al Decreto de Creación de la ECRO;
- IV. Ley, Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. CONAC, Consejo Nacional de Armonización Contable
- VI. Reglamento, al presente Reglamento de Ingresos Propios de la ECRO

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 3°.- Se consideran Ingresos Propios, aquellos recursos financieros o materiales, que perciba la ECRO por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio el gobierno Estatal y el en el caso del lo Federal los convenios, incluyendo los intereses y/o productos que generen dichos recursos.

Artículo 4°.- Los Ingresos Propios que perciba la ECRO bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, recargos por mora, cuotas, donaciones, adjudicaciones, restitución o reposición de materiales, proyectos externos, aportaciones, y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

Los ingresos provenientes de donaciones deberán aplicarse para el fin específico que fueron donados.



Artículo 5°.- El Patronato de la ECRO, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se considerarán Ingresos Propios, hasta el momento en que se transmita su propiedad a la ECRO, realizando las acciones correspondientes, conforme a los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de la ECRO, en lo que le sea aplicable como Asociación Civil jurídicamente independiente.

Para este efecto los ingresos a través del patronato podrán ser de forma directa el recurso financiero o en especie, que se incorporara en el último supuesto con valor fiscal al patrimonio de la ECRO, conforme a las reglas que en el presente documento se estipulan.

CAPÍTULO TERCERO

DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 6°.- En el programa operativo anual (anteproyecto de presupuesto) y Presupuesto Anual de la ECRO, se deberá señalar el monto de los Ingresos Propios que en su caso, se estima percibirá el ente y, cuando se cuente con previa autorización del Junta Directiva, él o los programas en que se aplicarán, señalando la justificación, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 7°.- Para el manejo de los Ingresos Propios que perciba la ECRO deberá llevar un registro y control contable de ingresos.

Artículo 8°.- Para efectos de lo ingresos estos se consideraran la estimación en el anteproyecto de ingresos y podrán ser ajustados a medida que avance el ejercicio; este deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 9°.- La ECRO informará la Junta Directiva; a las autoridades educativas, Estatales y Federales, a través de sus estados financieros, el monto de los Ingresos Propios percibidos en el ejercicio.

Artículo 10°.- Los recursos propios podrán utilizarse de manera indistinta para los siguientes fines:

- I.- En el Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo, así como de los Talleres y Laboratorios;
- II.- Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- III.- Mantenimiento, y equipamiento de Instalaciones Fijas;
- IV.- Adquisición de equipos de computo, software.

V.- Apoyo para el desarrollo de acciones en las áreas académicas, administrativas; y
VI.- Aquellos que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 11.- En casos de que una partida presupuestal no tenga suficiencia y su ejecución sea necesaria por extrema necesidad y el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución, la Junta Directiva podrá autorizar que los ingresos propios se transfieran y sufragen a efectos de que se cubra el gasto.

CAPÍTULO CUARTO

DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 15.- El ejercicio de los Ingresos Propios se efectuará con base en los proyectos y programas operativos elaborados por la ECRO y requiere autorización de la Junta Directiva, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de adquisiciones y gasto público; así como a las reglas de la CONAC que para este efecto se establezcan.

Artículo 16.- Para la elaboración de los proyectos y programas con cargo a los Ingresos Propios que perciba la ECRO, se deberá observar lo siguiente:

- I. Que se cuente con recursos;
- II. Que sea presentado para autorización de la Junta Directiva;
- III. Una vez que se cuente con la autorización, se deberán realizar los calendarios financieros, contemplando las necesidades de pago.

Artículo 17.- La ECRO deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los Ingresos Propios establecidos en los proyectos y programas aprobados, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenio tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados,
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 18.- Si el proyecto o programa no es ejecutado o existe un remanente, éste deberá ser informado a la Junta Directiva y previa autorización de éste podrá utilizarse para los fines señalados en el artículo 10o. del presente reglamento.

Artículo 19.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la ECRO deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y

II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 20.- La ECRO llevará la contabilidad de los Ingresos Propios conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal y Federal.

Artículo 21.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su Aplicación.

Artículo 22.- La contabilidad deberá estar apegada a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reglas que emita la CONAC al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento es aprobado ante la Junta Directiva por lo dispuesto en el artículo 10 fracción V y fracción IX. En la tercera sesión ordinaria celebrada en día 02 dos del mes septiembre del año 2011.

SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interna de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interna de la ECRO.

CUARTO.- Se abroga lo que se anteponga con antelación al presente Reglamento.

CORRELACIÓN.

Decreto de Creación de la ECRO No 18222.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

V. Aprobar el reglamento interno, la estructura administrativa y académica, así como los manuales administrativos y operativos de la ECRO;

IX. Las demás que con este carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y su Reglamento Interior.